AÑO DE 1850. *Sábado 26 de enero.* NÚMERO 12.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 53.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Los arbitrios del Teatro Español exijen por su índole un cuidado especial en su recaudacion, si han de corresponder al objeto para que fueron creados. En este concepto, y aproximándose la temporada de carnaval en que se multiplican las diversiones públicas, y con particularidad los bailes de máscaras, es indispensable que esté V. S. á la mira con el fin de que los agentes encargados de recaudar dichos arbitrios redoblen su vigilancia, para que no se eluda el pago de ellos por todos los que deban contribuir con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 6 de abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, no dudando de su celo y actividad el puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de enero de 1850.=E. V. P. D. C. P., *Vicente Seara.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 54.

A últimos del año próximo pasado desapareció de su casa habitacion Matías Gomez, vecino de la parroquia de Layas en la alcaldía de Cenlle, ignorándose su paradero; y se exorta por aquel Alcalde á todas las autoridades de esta provincia, que en caso de que se presente en algun punto de la misma, se sirvan remitirle por tránsitos de justicia á disposicion del espresado Alcalde de Cenlle, á cuyo efecto se insertan sus señales á continuacion. Orense 24 de enero de 1850.=E. V. P. D. C. P., *Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señales de Matías Gomez.

Edad 70 años, estatura regular, pelo cano, ojos claros, nariz afilada, barba poblada y tambien cana, cara regular, color moreno; viste calzon, chaqueta, polainas y montera de reaza á uso del pais, zapatos de Allariz gruesos.

Concluyen las Instrucciones para los Inspectores de instruccion primaria en las provincias.

MODELOS

que se citan en estas Instrucciones.

NÚMERO 1.º

Parte mensual.

Este parte, conforme á lo prevenido en el art. 39 del reglamento de Inspectores, está reducido á informar sucintamente á la Direccion general de Instruccion pública, en los primeros dias de cada mes, de los trabajos en que se hubiesen ocupado aquellos empleados durante el mes anterior.

En estos escritos, que deben ser claros y sencillos, como todos los que se encomiendan al inspector, se indicarán los asuntos en que haya tomado parte, el estado en que se encuentren, las diligencias que hubiese practicado para activar su despacho, y todo cuanto juzgue digno de manifestar para que se le preste la debida cooperacion en caso necesario, y para apreciar mejor sus trabajos y el acierto con que los ha dirigido. Con el fin de que haya mas claridad, y con el de que estos partes sean uniformes en lo posible, deberán enumerarse los trabajos de que se dé cuenta, segun el órden con que en las instrucciones se señalan las atribuciones y deberes generales de los inspectores; y al margen del escrito, en el lugar correspondiente se indicarán con una ó dos palabras los asuntos sobre que verse la comunicacion.

NÚMERO 2.º

Informe anual.

El informe que los inspectores han de extender y elevar al Gobierno en el mes de enero de cada año, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 18 del Reglamento, tiene por objeto dar á conocer el estado de la instruccion primaria en sus respectivas provincias, y los adelantos que se hubiesen conseguido en el año anterior; se han de consignar en él los hechos y observaciones generales á propósito para apreciar en su conjunto la direccion moral y material de que son objeto las escuelas, sus resultados, sus necesidades, y las medidas mas conducentes á generalizarlas y hacerlas prosperar. Conviene mucho que al dar cuenta de todo esto se hagan comparaciones que manifiesten las mejoras conseguidas de un año á otro, y los pueblos ó distritos donde se encuentre mejor atendido este servicio, con las causas que principalmente influyan en tales resultados.

Lo primero que ha de llamar la atencion del inspector y por donde ha de empezar este informe, es el número de escuelas. Expresará si hay las suficientes, atendido el vecindario de la provincia; comparará la relacion que guardan bajo este concepto los pueblos pequeños con las grandes poblaciones, y los industriales, comerciales y agrícolas entre sí, y la proporcion en que estan los pueblos que carecen de ellas con los que las tienen y con el total de los que pertenecen á la provincia, cuya inspeccion le está encomendada. Como es natural, se han de distinguir las correspondientes á diversas clases y diferentes grados, cuidando de que, dando siempre la preferencia á las elementales, se hagan observaciones particulares acerca de las de niñas, cuyo establecimiento y propagacion son de suma urgencia, tanto mas cuanto mas descuidadas se encuentran en el dia.

Despues de haber manifestado lo conveniente acerca de la creacion de escuelas, se tratará de la concurrencia á las existentes. Las ocupaciones ordinarias y las preocupaciones locales tendrán en esto una influencia que no debe ocultarse al examen del inspector. Hablando en general, la misma ignorancia de los padres los conduce á la indiferencia por la educacion de sus hijos, cuyos beneficios no se encuentran en el caso de comprender. Se manifestará si existe ó no esta causa, y cualquiera otra y la edad en que se frecuentan las escuelas por lo comun, de donde se desprenden indicaciones que dicen mucho acerca de los conocimientos que pueden adquirir los niños y niñas, y de la importancia que dan los padres á su instruccion. En el interrogatorio adjunto se manifiestan los demas puntos que en esta parte han de examinarse; y tanto las observaciones á que den lugar como las que por cualquier concepto puedan ofrecerse al inspector deberán anotarse, sin perdonar detalle alguno que sea de interés.

El mismo interrogatorio, exponiendo los medios de conocer el régimen de las escuelas, los métodos, la enseñanza y la educacion, señala lo que conviene consignar en el informe, para que el Gobierno pueda adquirir el mismo conocimiento. Las escuelas elementales de niños y niñas, las de párvulos y las de adultos han de aparecer con la debida separacion, y de manera que pueda compararse el estado de las públicas con el de las privadas, y el número de las bien y mal dirigidas.

Al hablar despues de los maestros, se expresará en general la capacidad é inteligencia, celo y conducta, tanto de los que dirigen escuelas públicas como de los encargados de las privadas, y de los que regentan las de los pueblos de corto y numeroso vecindario. Aquí tendrá lugar tambien una lijera indicacion de los que han dado ocasion á ser amonestados, de los efectos que les haya producido la amonestacion, y asimismo de los que por su buen comportamiento y por el buen estado de sus escuelas se hayan hecho acreedores á recomendacion especial, ó hayan merecido los premios que se conceden á los maestros. Pero no basta apreciar el personal de los maestros, sino que es menester manifestar las consideraciones que se les tienen, reclamando al mismo tiempo las medidas mas eficaces para mejorar su posicion tanto moral como material.

El informe tratará tambien de los recursos destinados por los pueblos para las obligaciones de la instruccion primaria. Las dotaciones de los maestros, gastos de escuela, medios y facilidad de aumentarlos, regularidad y exactitud en el pago, retribuciones de los niños que no sean pobres: todo conduce á completar el cuadro que indica la suerte mas ó menos satisfactoria de los maestros.

Los edificios, los muebles y enseres de las escuelas merecen tambien la atencion del inspector en este escrito. Se han de determinar la salubridad, capacidad y estado de los edificios, tanto en la parte destinada á los niños, como en la que sirve de habitacion á los maestros. Debe saberse tambien qué edificios son propios, y cuales alquilados; cantidades á que ascienden los alquileres, y medios de adquirirlos en propiedad. Con respecto á los muebles y enseres, lo importante es que sean suficientes, que tengan los requisitos necesarios, y que estén bien colocados.

En seguida se manifestará el interés, la inteligencia y celo con que los ayuntamientos y comisiones desempeñan sus respectivos deberes; la influencia que ejercen en los progresos de la educacion, y cuanto pueda contribuir á que el Gobierno se entere de lo que puede esperar de la cooperacion y auxilio de estas corporaciones.

Para terminar el informe, se hará un resumen de los trabajos practicados durante el año, de los adelantos obtenidos y de las reformas ó mejoras que convenga hacer. En este resumen como en todo el informe, las observaciones serán generales, pero no por eso han de proponerse planes de educacion, ni variaciones esenciales en la organizacion de la instruccion primaria, sino que acomodándose en un todo á la legislacion vigente, se expondrán su estado y las disposiciones generales conducentes á elevarlo á la mayor perfeccion.

NÚMERO 3.º

Memoria de visita.

Así como en el informe anual se exponen los hechos en general, en la memoria de visita se expresan detalladamente pueblo por pueblo y escuela por escuela. La memoria viene á ser el resumen de los datos y observaciones anotadas por el inspector en su registro, y el resumen y complemento de sus deberes de inspeccion. En la memoria ha de aparecer cada escuela tal como sea, á fin de que pueda formarse juicio exacto del estado en que se encuentra, y de que la comision provincial tome por sí misma ó proponga al Gobierno las medidas convenientes para su conservacion ó mejora. Este documento tiene por objeto promover medidas particulares, así como el informe provocar las generales comunes á varios pueblos ó distritos ó á toda la provincia.

El orden que ha de seguirse en la redaccion de este escrito, es el mismo que el del informe; y los puntos de que ha de hacerse mencion al hablar de cada pueblo, son los expresados en el interrogatorio. Para que no tenga demasiada extension, se omitirán los que estén comprendidos en el cuadro estadístico que debe acompañarse en el caso de que no merezcan una atencion muy especial, y terminará el escrito con una lijera reseña del estado en que por lo general se encuentran todas las escuelas de la provincia.

NÚMERO 4.º

Interrogatorio en que se especifican detalladamente cuantos puntos deben llamar la atencion de los inspectores de provincia, y ser objeto de su exámen.

1.º Número de almas de cada pueblo ó distrito de escuela.

2.º Idem de vecinos.

3.º Número de escuelas de niños y niñas, públicas y privadas, completas é incompletas, elementales, superiores, de párvulos, de noche y de dia festivo.

4.º Relacion del número de escuelas con el de vecinos.

5.º Número de niños de cada sexo que concurren á las escuelas de párvulos desde la edad de dos á cuatro años y desde la de cuatro á seis.

6.º Número de niños ó niñas que concurren á las elementales, expresando cuántos son los comprendidos en la edad de 6 á 8 años, en la de 8 á 10 y en la de 10 en adelante.

7.º Número de niños concurrentes á las dichas escuelas, y edad en que mas comunmente son frecuentadas las de noche y de dia festivo.

8.º Relacion en que está la suma de los niños y niñas que asisten á las escuelas de párvulos y á las elementales, con el número de almas del pueblo ó del distrito.

9.º Si la concurrencia á las escuelas no es igual en todas las estaciones del año, indicar en cuáles es menor, por qué lo es, y cómo pudiera remediarse esta falta.

10. Número aproximado de niños y niñas que no reciben instruccion alguna; medios que pone en juego la comision local para excitar á los padres á que eduquen á sus hijos en las escuelas públicas ó privadas, y cuáles son los mas eficaces.

11. Número de niños y niñas que no pagan retribuciones, y relacion en que se encuentran con los demas en cada escuela.

12. Reglamento especial de cada escuela.

13. Sistema de enseñanza.

14. Si la clasificacion de la enseñanza corresponde al sistema adoptado.

15. Si es acertada la clasificacion de los niños.

16. Horas de entrada y salida de la escuela; y si la distribucion del tiempo y el orden de los ejercicios son los mas convenientes.

17. Registros que lleva el maestro; si consta en ellos con la debida claridad la época de admision de los niños, su asistencia á la escuela, sus progresos y aplicacion, y la conducta moral.

18. Aseo y limpieza con que se presentan los niños.

19. Silencio y compostura con que estan en la escuela.

20. Respeto y afecto que manifiestan al maestro.

21. Satisfaccion ó repugnancia con que asisten á la escuela y al examen celebrado en presencia del inspector.

22. Orden y regularidad de los ejercicios.

23. Medios de emulacion empleados por el maestro.

24. Sistema de premios y castigos.

25. Prácticas religiosas á que asiste el maestro con los niños en la escuela y fuera de ella.

26. Materias de enseñanza que abraza el programa de la escuela, y extension que se da á cada una de ellas.

27. Número de niños que reciben cada una de estas enseñanzas.

28. En las escuelas en que se amplía la enseñanza obligatoria ¿se ha introducido el estudio de materias que tengan inmediata aplicacion en los trabajos á que ordinariamente se dedican luego los niños?

29. ¿Las enseñanzas de ampliacion perjudican á la solidez de los conocimientos que son el objeto principal de la escuela?

30. ¿Se da la enseñanza despojándola de todo aparato científico, y haciendo el mayor número de aplicaciones posibles á los usos comunes de la vida?

31. Métodos y procedimientos adoptados para cada una de las materias de enseñanza.

32. Libros de texto de que se hace uso.

33. Adelantamiento de los niños en cada ramo de enseñanza.

34. Nombres de los niños que mas se distinguen por sus progresos, aplicacion ó conducta.

35. ¿Se atiende con mas preferencia á la educacion que á la enseñanza de los niños en las escuelas de párvulos?

36. ¿En las escuelas dirigidas por el sistema mútuo ó misto se eligen inspectores ó instructores que reunan las circunstancias necesarias, y se les dan las lecciones extraordinarias indispensables para su instruccion y para el buen desempeño del encargo que se les confia?

37. Nombre del maestro ó maestra, su edad y estado.

38. Clase del título, y calificacion que mereció en el examen practicado para obtenerlo.

39. Años de servicios en la enseñanza, escuelas que ha desempeñado, expresando cuáles ha obtenido por oposicion.

40. Si tiene un ejemplar de la ley, del Reglamento, del decreto de 23 de setiembre, y de las demas disposiciones vigentes relativas á instruccion primaria, y si está enterado de su contenido.

41. Si asiste á las academias de maestros, y de qué otros medios de instruccion se vale para perfeccionarse en su carrera.

42. Instruccion, aptitud, capacidad, celo y conducta moral y religiosa del maestro ó maestra, y concepto que disfruta en la poblacion.

43. Las mismas observaciones con respecto al ayudante ó ayudantes, si los hubiese.

44. Edificio en que está la escuela, su situacion, salas ó piezas que contiene, si hay ó no habitacion para el maestro, si es sano y bien ventilado.

45. Sala de clases, su forma, qué número de niños puede contener, si tiene suficiente luz, y si hay medios de renovar fácilmente el aire y conservar el aseo y limpieza.

46. Si hay en la plataforma los objetos que previene el Reglamento, y si está inscrito en la escuela el nombre de los hombres ilustres que haya producido el pueblo, ó de los que le hubieren hecho algunos beneficios; con un resumen biográfico para instruccion y ejemplo de los niños.

47. Disposicion en que estan colocados los bancos y mesas, si hay el número suficiente para todos los niños ó niñas, y si tienen las dimensiones convenientes para la clase de alumnos á que sirven.

48. ¿Hay los demas muebles necesarios en una escuela? y si no, ¿cuáles son los que faltan?

49. Estado en que se encuentran los objetos y utensilios destinados mas principalmente á la enseñanza, como son: lecciones impresas, libros, muestras y cuadernos de escritura, pizarras, etc.

50. Cuidado con que se conserven todos los muebles, utensilios y objetos de enseñanza de la escuela.

51. Si el edificio de las escuelas públicas es propio ó alquilado, y en este último caso á qué cantidad asciende el alquiler; qué edificio de propiedad del ayuntamiento ó del Estado podria destinarse á este objeto; por qué otro medio pudiera obtenerse un edificio á propósito; cantidad necesaria para el establecimiento de la escuela en uno y otro caso, y disposicion del ayuntamiento para costear los gastos.

52. Cuando el menaje de las escuelas públicas sea incompleto ó se encuentre en mal estado, indicar aproximadamente la suma necesaria para completarlo ó repararlo, y diligencias que haya practicado para que remedie el ayuntamiento esta necesidad.

53. Dotacion fija de los maestros ó maestras de las escuelas públicas, y si se satisface con puntualidad; expresando si es en metálico ó en frutos, ó en metálico y frutos; qué frutos son los que constituyen el todo ó parte de la dotacion, y valor aproximado.

54. De qué fondos se satisface la dotacion de los maestros ó maestras, y cuando proceden de fundaciones, legados etc., si presentan las cuentas suficientemente justificadas los administradores.

55. Cantidad que satisfacen por via de retribucion semanal, mensual ó anualmente los niños que no sean pobres, á cuanto asciende el total de las retribuciones, valuándolas por un juicio prudente; cuándo el todo ó parte se satisfaga en frutos, y puntualidad con que se satisfacen.

56. Modo de hacer efectivas las retribuciones y diligencias practicadas para sustituir á los medios poco decorosos usados en algunos pueblos, como el de pasar el maestro de casa en casa todos los sábados á recojer un pedazo de pan, que recibe como de limosna, por via de retribucion con el nombre de *cetra*, y cualquiera otro que pueda rebajar el respeto y la consideracion que le son debidas.

57. Cantidades consignadas en el presupuesto municipal para gastos de la escuela, manifestando si bajo una sola cantidad se comprenden las necesarias para los reparos del edificio, adquisicion y conservacion de enseres, compra de libros, papel, plumas etc. para los niños pobres, y para costear los premios que han de distribuirse despues de los exámenes públicos; ó se presuponen cantidades separadas para estas obligaciones. En uno y otro caso expresar si son suficientes, y si se invierten oportunamente en los objetos para que se han presupuesto.

58. Cuando los pueblos no tengan las escuelas que les corresponden por la ley y Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se indicarán las causas de que esto procede, y cómo podrán removerse.

59. Si los pueblos no tienen escuela alguna, se manifestarán tambien los motivos, los medios mas conducentes á su establecimiento, bien creando una elemental completa, bien reuniéndose á otro ú otros para formar un distrito de escuela, bien sosteniendo una incompleta, ó bien de temporada, pagando un maestro temporero ó ambulante.

60. Interés que se toman los padres por la educacion de sus hijos; si les proporcionan los objetos y útiles necesarios para recibir con fruto la enseñanza en la escuela; si la visitan con frecuencia y se ponen de acuerdo con el maestro, prestándole el apoyo necesario para que sus desvelos por los progresos de los discípulos sean eficaces; si se conservan preocupaciones que se opongan á que los niños ó niñas reciban la educacion primaria, y medios de destruirlas.

61. Inteligencia y celo con que las comisiones locales desempeñan su cometido, ascendiente que tienen sobre los padres de familia, y eficacia de sus excitaciones para que asistan los niños á la escuela y para destruir las creencias y costumbres locales que entorpecen los progresos de la educacion.

62. Instrucciones que ha dado á las comisiones y ayuntamientos para satisfacer las necesidades de la instruccion primaria en el pueblo, cómo han sido acogidas, y observaciones que estas corporaciones le hayan hecho acerca de las circunstancias locales y demas que haya creido conveniente.

63. Por último, el inspector anotará en su registro todas cuantas observaciones se le ofrezcan y puedan conducir á llenar completamente todos sus deberes.

Madrid 12 de octubre de 1849.—Manuel de Seijas Lozano.

NÚMERO 55.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo fallecido en el hospital de la Habana el soldado que del regimiento infantería de España número 3 Manuel Fernandez, hijo de Antonio y de Agustina Baquero, natural de Magodia en esta provincia, y dejado de alcances 14 pesos, 2 rs. fuertes y 31 mrs.; los padres ó parientes en su caso que se crean con derecho á dicha cantidad, se presentarán en la secretaría de esta Comandancia general á enterarse del punto en que se encuentra depositada, trayendo consigo los documentos necesarios que legitimen su persona. Orense 23 de enero de 1850.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

NÚMERO 56.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. Benito Becerra y Martinez, primer teniente alcalde de este distrito con funciones de juez de primera instancia por ausencia del principal en esta villa y partido judicial de Celanova &c. =Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Alvarez Romero, Benito Fernandez (a) Saliñeiro, naturales de la parroquia de Valongo alcaldía de Cortegada, Ramon Alvarez (a) Cohetero, de la parroquia y alcaldía de Puentedeva, Prudencio Seijas, del lugar y parroquia de san Juan de Viveiro alcaldía de Villanueva de los Infantes, todos en este partido judicial, y Antonio Fernandez Paradela, de ácia la Coruña, contra quienes estoy procediendo criminalmente como actores del rapto del juez principal de primera instancia de este dicho partido Lic. D. José Agustin Magdalena, verificado el 31 de octubre último junto á la ermita de la Magdalena parroquia de santa Eufemia de Milmanda, para que dentro de treinta dias primeros siguientes al de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten antemí ó en la cárcel de esta cabeza de partido á contestar y defenderse á los cargos que contra ellos resultan; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en cuanto la tengan: apercibidos que en otro caso pasado que sea dicho término por su omision y rebeldía, se continuará en la espresada causa practicando las diligencias que cuanto á ellos se ofrezcan en los estrados de esta casa de audiencia que desde luego les señalo hasta su ultimacion, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los sobredichos y mas á quien corresponda, lo hago público. Celanova enero 17 de 1850.=*Benito Becerra y Martinez.*=De su mandado, *José Benito Reza.*

Ayuntamiento de Sandianes.

Concluido en esta alcaldía el repartimiento individual de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se presentarán á enterarse todos los comprendidos en él por si tienen que reclamar de agravio; cuya presentacion harán dentro de los cuatro dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin, á cuyo efecto estará de manifiesto dicho repartimiento en la casa de sesiones de este Ayuntamiento: pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Sandianes 13 de enero de 1850.=*José Cabrera y Cabrera.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.